



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La criminalización del derecho a la protesta en un estado democrático en relación al proyecto minero conga en la región Cajamarca en los años 2011- 2015”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Loloy Rodríguez, Leydi Eluzay (ORCID: 0000-0002-3196-7623)

Huaripata Huaripata, Tobías (ORCID: 0000-0002-4765-2757)

ASESORES:

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional, Derechos Fundamentales

Trujillo – Perú

2019

Dedicatoria

A mi familia, por su paciencia y apoyo incondicional, a mi sobrino Jhónatan y a mi preciada Dara por ser los motivos para no rendirme.

Leydi E. Loloy Rodriguez

A mis padres, quienes con su esfuerzo y exigencia diaria hicieron que sea posible alcanzar el anhelo esperado.

Tobías H' Huaripata

Agradecimiento

A Dios por la vida y los cuidados hasta el día de hoy, a mis padres por su apoyo emocional y económico durante este camino universitario, a mis hermanos por su paciencia, a mis sobrinos por ser mi motivo de seguir adelante y de una manera especial a Christian por haber estado conmigo durante el desarrollo de este trabajo.

Leydi E. Loloy Rodriguez

A Dios, a mis padres y a mis hermanos por su compañía y apoyo incondicional y ti Luis Tobías por ser el motor y motivo para seguir adelante, ¡¡¡y a ti mi pequeña princesa por alegrarme los días...!!!

Tobías H´Huaripata

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Índice de tablas	v
ABSTRACT.....	¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCIÓN	viii
II. MARCO TEORICO:	4
III. METODOLOGIA:	11
3.1.- Tipo y diseño de investigación:.....	11
3.2 Categorías, Sub categorías y matriz de categorización:	11
3.3 El escenario de Estudio.	11
3.4 Participantes:.....	11
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:	11
3.6 Procedimientos:.....	12
3.7 Rigor Científico:	12
3.8 Método de análisis de información:	12
3.9 Aspectos éticos:	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	13
V.-CONCLUSIONES:.....	29
VI.- RECOMENDACIONES:.....	30
REFERENCIAS	31
ANEXOS.....	33

Índice de tablas

Tabla 1: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 1 de la entrevista	13
Tabla 2: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 2 de la entrevista	14
Tabla 3: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 3 de la entrevista	14
Tabla 4: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 4 de la entrevista	15
Tabla 5: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 5 de la entrevista	16
Tabla 6: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 6 de la entrevista	17
Tabla 7: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 7 de la entrevista	17
Tabla 8: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 8 de la entrevista	18
Tabla 9: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 9 de la entrevista	19
Tabla 10: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 10 de la entrevista	19
Tabla 11: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 11 de la entrevista	20
Tabla 12: Respuesta de actores de la protesta con respecto a la pregunta 1 de la entrevista.....	21
Tabla 13: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 2 de la entrevista.....	22
Tabla 14: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 3 de la entrevista.....	23

Tabla 15: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 1 de la entrevista.....	24
Tabla 16: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 2 de la entrevista.....	25
Tabla 17: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 3 de la entrevista.....	25
Tabla 18: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 4 de la entrevista.....	26

RESUMEN

En la década de los años 90, se adoptó una política económica de libre mercado, brindando protección a las grandes empresas trasnacionales que invertían en nuestro país, la inversión privada fue el boom para el crecimiento económico del país y salir de la crisis que dejó el gobierno de Alan García.

Desde esa década se desarrollan grandes actividades mineras, como Yanacocha, que contamina a gran escala el medio ambiente, han desaparecido lagunas naturales, han removido miles de toneladas de tierra fértil que se utilizaba para desarrollar actividades agrícolas y ganadera, es debido a ello, que la población cajamarquina ha estado en constante lucha contra la viabilidad de estos proyectos, toda vez que eran perjudiciales para la población.

En el año 2011, la población, para realizar sus actividades económicas como ganadería, acuicultura, agricultura entre otras, emprendió una lucha frontal contra la viabilidad de este proyecto, su único motivo, se ubicaba en cabeceras de cuenca, lo cual su demanda social era “conga no va”.

El Estado lejos de querer solucionar el conflicto, ha puesto la policía en contra de la población protegiendo a interés privados, persiguiendo a los principales líderes y dirigentes sociales, ha declarado el estado de emergencia con la finalidad de que sea el ejército quien tome el control del conflicto.

El Estado en aras de fortalecer el modelo económico ha impulsado la viabilidad del Proyecto Minero Conga, quien cuenta con un área geográfica total de 5.768.74 hectáreas de terreno productivo para explotación.

Este proyecto minero, se pretende desarrollar en sectores importantes conocidas como cabeceras de cuenca, lo que afectará de forma directa y progresiva la permanencia de las principales lagunas como, la Laguna el Perol, las Lagunas Azul y Chica las mismas que están proyectadas a ser el depósito de desmonte de este proyecto afectando de esta forma las principales cabeceras de cuenca de esta región, lo que representa gran desesperación en la población cajamarquina.

PALABRAS CLAVE: Protesta social, conflicto social, criminalización, Estado democrático.

ABSTRACT

In the decade of the 90s, a free market economic policy was adopted, providing protection to the large transnational companies that invested in our country, private investment was the boom for the economic growth of the country and to get out of the crisis that left the Government of Alan Garcia.

Since that decade, large mining activities have been developed, such as Yanacocha, which pollutes the environment on a large scale, natural lagoons have disappeared, thousands of tons of fertile land that was used to develop agricultural and livestock activities have been removed, it is due to this that The population of Cajamarca has been in a constant struggle against the viability of these projects, since they were detrimental to the population.

In 2011, the population, to carry out their economic activities such as livestock, aquaculture, agriculture, among others, undertook a frontal fight against the viability of this project, their only motive, was located in account headers, which their social demand was "conga does not go".

The State, far from wanting to solve the conflict, has turned the police against the population, protecting private interests, persecuting the main leaders and social leaders, and has declared a state of emergency so that the army can take control. of the conflict.

In order to strengthen the economic model, the State has promoted the viability of the Conga Mining Project, which has a total geographic area of 5,768.74 hectares of productive land for exploitation.

This mining project is intended to be developed in important sectors known as basin headwaters, which will directly and progressively affect the permanence of the main lagoons, such as Laguna El Perol, Lagunas Azul and Chica, the same ones that are projected to be the clearing deposit of this project, thus affecting the main headwaters of the basin in this region, which represents great desperation in the population of Cajamarca.

KEY WORDS: Social protest, social conflict, criminalization, democratic State

I. INTRODUCCIÓN

El Estado peruano en la década de los años 90, adoptó políticas económicas neoliberales, con la Constitución de 93 se reconoció y priorizó la inversión privada como una salida a la crisis que nuestro Estado enfrentaba.

Con estas políticas se abrieron fronteras comerciales y, capitales transnacionales invirtieron en nuestro país, adquiriendo empresas estatales o adjudicándose yacimientos mineros más grandes de Latinoamérica.

En ese contexto que el Estado buscando impulsar la inversión privada, concesionó los principales yacimientos mineros en el norte del país.

Es así que, se impulsó la viabilidad del Proyecto Minero Conga. Ubicada en la jurisdicción de la Provincia de Cajamarca, Bambamarca y Celendín. El área a explotar tiene una extensión de 5,768.74 hectáreas de terreno agrícola, proyectado a realizar actividad minera por 18 años demandando una inversión de 4,800 millones de dólares.

El proyecto minero, pretende implementarse en sectores importantes para el desarrollo de actividades propias de la región como cabeceras de cuenca, entre ellas la cuenca Sendamal, Llaucano y Chonta y afectará de forma directa y progresiva la permanencia de las principales lagunas como, la Laguna el Perol, las Lagunas Azul y Chica que están proyectadas a ser el depósito de desmonte y relaves de este proyecto, afectando las principales cabeceras de cuenca de esta región.

La población Cajamarquina vio con preocupación el desarrollo de actividad minera en la zona, debido a que sus operaciones se desarrollaban en las principales cabeceras de cuenca, y que afectaría gravemente el recurso agua que es de mucha utilidad para el desarrollo de sus actividades económicas.

Es así que, la población, por la preocupación de la afectación al medio ambiente y en especial el recurso agua, se organizaron e iniciaron una protesta cerrando las vías de los principales accesos a las ciudades más importantes de la Región, con una demanda social común, la Inviabilidad del Proyecto Minero Conga. Esta protesta estuvo sentada en que la población tenía el legítimo derecho de cerrar vías en señal de rechazo a la viabilidad de estos proyectos extractivos, posición que el Estado ha rechazado, toda vez que considera que el desarrollo de este proyecto beneficiaría al país.

El Estado por su parte, en respuesta a las protestas sociales, puso a la policía nacional y a las fuerzas armadas para proteger los intereses de la empresa propietaria de la concesión minera, por lo que se sabe el Estado con sus instituciones, han hecho investigaciones fiscales a los principales actores de la protesta por delitos como, desobediencia a la autoridad, daños a la propiedad privada y otros delitos, y se les sindicó de apelativos terroristas, criminalizando de esta manera el derecho innato a la protesta social.

Para el autor Bertoni Andrés (2010), menciona respecto a las protestas sociales que, el Estado aplica la norma penal de forma exagerada sin respetar las garantías constitucionales de cada persona generando preocupación en la población, ya que se crea una suerte de persecución penal a los principales actores en la protesta social.

Rodríguez Rodríguez (2017), señala que, las protestas socio ambientales en Cajamarca fueron criminalizadas por parte del Estado.

En ese contexto, Saldaña Cuba (2014), concluye que, en la actualidad, los estados están criminalizando este derecho mediante la represión y coacción contra la ciudadanía que ejercen este derecho poco democrático. Así también se señala que los Estados suelen reprimir a la población protestante, en muchos de los casos utilizando la coacción directa a través de las fuerzas policiales y militares, invirtiendo capitales para poder asociar a los principales actores con grupos terroristas. Estas acciones de parte del Gobierno, implantan el miedo generalizado en la población lo que hace que en muchos casos se radicalice las protestas sociales.

En ese mismo contexto Saldaña Cuba (2014), señala que el Estado ha empleado mecanismos disuasivos como la represión violenta a la población, mediante convenios se ha puesto a la policía nacional como protectora de los intereses de las empresas mineras, así también, se permitió la participación de las fuerzas armadas en el conflicto ambiental.

Cabe agregar que una de las protestas más grandes del país a inicios de la década del 2011, fue en contra del proyecto minero conga. Es por ello que, en base a la realidad descrita en los párrafos anteriores, se planteó desarrollar como **problema de investigación** ¿De qué manera el Estado criminalizó el ejercicio del Derecho a la Protesta en un Estado democrático en relación al Proyecto Minero Conga en la región Cajamarca en los años 2011-2015?

Este estudio, tiene su principal **justificación** en que tuvo por finalidad determinar y explicar los mecanismos que el estado ha empleado para criminalizar este derecho, sobre todo a los principales actores de las protestas sociales en relación al proyecto minero conga en Cajamarca.

La justificación **teórica** del presente trabajo, buscó establecer conceptos y parámetros necesarios para el reconocimiento del derecho a la protesta social de forma expresa en nuestra constitución.

En cuanto a su justificación **metodológica** en el presente trabajo de investigación, para el recojo de datos se utilizó la técnica de la entrevista, lo que nos permitió recoger información sobre las acciones que tomó el Estado en el conflicto y poder determinar los mecanismos represivos.

La justificación **práctica – contributiva** radica en que se busca explicar los mecanismos de represión a los actores de la protesta social logrando cambiar el pensamiento de la población que se ve temerosa a que puedan ejercer este derecho cuando el estado no respete los demás derechos constitucionales.

Para poder encontrar respuesta a la pregunta de investigación, se planteó como **objetivo general**, explicar de qué manera el Estado criminalizó el ejercicio del Derecho a la Protesta en un Estado democrático en relación al Proyecto Minero Conga en la región Cajamarca en los años 2011-2015. Y, como **objetivos específicos**, 1) Analizar la Constitucionalidad del derecho a la protesta teniendo en cuenta que estamos frente a un Estado democrático, 2) Identificar cuáles son los mecanismos de represión que el Estado empleó para perseguir y sancionar las acciones tomadas por los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la protesta, 3) Determinar los efectos jurídicos y las consecuencias que ha generado la imposición de esta política criminal establecida por el estado respecto a las protestas sociales, 4) Explicar y Proponer la necesidad del reconocimiento explícito constitucional del derecho a la protesta como alternativa de solución a la criminalización de este derecho. Este trabajo de investigación, será de mucha utilidad para el lector, debido a que servirá como un medio de información y como guía para poder desarrollar trabajos similares en el futuro.

I. MARCO TEÓRICO:

Para entender el desarrollo del presente trabajo, se tiene que desarrollar algunas conceptualizaciones que permitan entender y escenificar el ámbito de estudio y, las figuras jurídicas inmersas en el presente trabajo de investigación. El autor Franz Von (1994), señala que la política criminal es una disciplina encargada de estudiar tanto los medios como las formas que empleará el Estado para poder luchar con el delito.

Para Gutiérrez López (2015), la política criminal es la base de los principios donde el Estado se orienta a combatir los hechos delictivos.

Borja Jiménez (2002), señala la política criminal como un conjunto sistemático de criterios, supuestos y medidas que identifican los delitos.

Es así, que la finalidad de la política criminal era solo buscar la sanción del delito. Es en ese sentido, el fin es poder agrupar tanto los métodos y decisiones que son adoptados por el Estado.

García Morales (2005), manifiesta que: la finalidad de la política criminal es la prevención de la delincuencia.

En ese sentido, diremos que la política criminal estudia el cómo se debería tratar a los sujetos que atentan el orden público y buenas costumbres que en muchos de los casos lesionan o ponen en peligro a la sociedad en general.

Es este contexto, encontramos el derecho a la protesta social como una demanda social de disconformidad con las políticas que el gobierno emplea, y que en la mayoría de casos son políticas económicas.

Es así, que a través de La Declaración de los Derechos del Hombre se reconoció el derecho a la resistencia.

En tal sentido, el derecho a la protesta se creó como un derecho inalienable, innato al humano, sin embargo, expresamente no se encuentra reconocido de forma explícita en nuestra constitución.

Para, Eder Viton (2018), la protesta social se fundamenta en la libertad de reunión, y la razón de ello es que consiste en una acción colectiva que se realiza en un espacio público, de manera temporal y pacífica, con el objeto de difundir reclamos por parte de sus organizadores y participantes. Por tal motivo, diremos que para el autor el derecho a la protesta social está inmerso en la libertad de reunión y que los mismos elementos que la constituyen, también lo constituyen al derecho de la protesta.

Según, Eder Viton (2018), menciona que el derecho a la protesta está sustentado en el derecho a la reunión y expresión, derechos reconocidos en el Artículo 2 del inciso 2 y 12 de la constitución, y en aplicación del Artículo 55 del mismo cuerpo legal, se aplica a lo reconocido los artículos 13 y 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en los Artículos 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, en las normas antes citadas, están reconocidos los derechos de reunión y expresión, más no en explícito el derecho a la protesta social. En esa misma línea de ideas, el autor, Víctor Otoya (2018) señala, que el derecho a la protesta es un derecho fundamental, que si bien es cierto a un no hay jurisprudencia constitucional al respecto, este derecho se ubicaría en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú y no en los artículos antes mencionados como los artículos referidos a los derechos de reunión y expresión.

Por tanto, siguiendo la posición y teoría que nos expone el autor Víctor Otoya, podemos decir que el derecho a la protesta social es un derecho fundamental que tiene sus características propias y que por ende debe ser reconocido como derecho no enumerado, sin embargo, debido a que es un derecho fundamental y de mucha importancia, que como diría Gargarella, es el primer derecho y el reservado para ejercerlo cuando los demás derechos son vulnerados, por lo que debería de reconocerse no como un derecho no enumerado sino como un derecho explícito.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, diremos que el derecho a la protesta al ser un derecho que tiene sus propios elementos constitutivos y características en la forma en las que se ejerce, es necesario describir estos elementos y características. Un elemento constitutivo o modalidad de ejercer este derecho es el bloqueo de vías. Es así que Eder Viton (2018), señala que, la protesta social se lleva a cabo mediante el corte de rutas, calles, o accesos a la ciudad y que intentan frenar el movimiento de la ciudad. Es así que esta medida es considerada como un elemento constitutivo o modalidad del derecho a la protesta.

Es así que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el bloqueo de vías no es un acto ilícito, por lo que puede desarrollarse en cualquier momento, debido a que esta forma de protesta en sí misma no tiene

incidencia en otros derechos como la vida, la seguridad o la libertad de los otros ciudadanos (CIDH 2009:25).

Así también, en el Informe Anual 2013:126, manifiesta que, en el Perú, la protesta social se manifiesta mediante diversas modalidades, las cuales han sido denominadas por la defensoría del pueblo como acciones colectivas de protesta a las manifestaciones, plantones, movilizaciones, marchas, paros, huelgas y bloqueo de vías.

En cuanto a las características del derecho a la protesta diremos que presupone el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la reunión pacífica, siempre que un determinado grupo de personas se reúnan para exponer sus demandas sociales. Así también, presupone el ejercicio de del derecho a la libertad de expresión, es decir que las personas que se reúnen en ejercicio al derecho de reunión, pueden expresar libremente sus ideas y trasmitirlas y que sin el ejercicio de este derecho, la protesta social no podría difundirse, entonces podemos concluir que el derecho a la protesta no está inmerso en los derechos de reunión y libertad de expresión, sino que estos derechos, reunión y expresión, están inmersos dentro del derecho a la protesta.

En la constitución el artículo 2.12 señala que los modelos de reunión se exteriorizan pacíficamente sin armas, sin embargo, el derecho a la protesta no cabe en el concepto del derecho a la reunión.

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión, presupone que cualquier ciudadano puede expresar, transmitir y difundir libremente sus ideas y pensamientos.

Es así que Alexander Rioja (2018), menciona que la libertad de expresión consiste en la facultad que se tiene para emitir opiniones, criterios; este aspecto está vinculado a la comunicación de las propias ideas, a su manifestación o materialización a través de la palabra hablada o escrita.

En ese aspecto, nos encontramos en el ámbito de estudio, el derecho a la protesta, como dijimos líneas arriba, es un derecho fundamental que se ejerce por una colectividad y que tiene inmersa una demanda social, generalmente, al Estado, respecto a sus actuaciones o políticas económicas.

Es así que, el Estado en aras de proteger sus propios intereses y los de las empresas privadas, persiguen y sancionan a principales dirigentes y

manifestantes de una protesta social, con diferentes formas y mecanismos, que se describen y se explican más adelante, con la finalidad de poder disuadirlos.

Las acciones que se toman por los colectivos para hacer escuchar su voz de protesta en muchos de los casos se reflejan en la toma de las vías de acceso, toma de plazas públicas, entre otras acciones que están permitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien determino que el bloqueo de vías no es un acto ilícito y que puede ejercerse en cualquier momento y que, sin embargo, se persigue a los manifestantes que adoptan estas acciones.

A esta acción del Estado, se le llama criminalización, es el procedimiento selectivo de criminalización que se desarrolla en dos etapas, denominadas primarias y secundarias Zaffaroni (2002). Identificando a los dirigentes, persiguiéndoles y denunciando acciones que están permitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es así que la expresión denominada criminalización del derecho a la protesta social, es señalada por algunos investigadores para relacionarlos con normas penales con el único propósito de desorganizar la protesta social.

Es ahí que vemos a la criminalización de del derecho a la protesta donde, el Estado, ha criminalizado el derecho a la protesta empleando diferentes modalidades y mecanismos que afectan directamente este derecho, que frecuentemente se expresa en la toma de vías, plazas y espacios públicos, y que la Corte Internacional de Derechos Humanos reconoce.

Sin embargo, es importante precisar que, durante el desarrollo de la protesta social, muchas de las veces se afectan derechos como el del libre tránsito o se generan daños a la propiedad privada, actos que, si deben de ser sancionados, pero, esa respuesta penal debe ser proporcional y no exagerada, ya que en muchos casos al ser desproporcional se crea una suerte criminalización ilegítima este derecho Bertoni (2012).

Es así que se ha podido visualizar algunos elementos de criminalización, donde la política de criminalización del derecho a la protesta social abarca sucesos represivos por parte de las fuerzas del orden como la Policía y Fuerza Armadas, investigaciones y sancionadas desproporcionadas e ilegales que hace visible la injusticia utilizando la ley penal para sancionar a quienes se enfrentan al Estado luchando por sus derechos y demandas sociales.

En diversos países, la respuesta de Estado a las protestas sociales viene a la par con el Código Penal, sancionando a los actores de la protesta, con la única finalidad de poder disuadirlo y amordazar las posibles protestas futuras.

La utilidad de la justicia penal frente a la protesta social, frecuentemente violentan los principios que limitan la intervención estatal en este aspecto, vulnerando el principio de legalidad.

Gamarra Herrera (2010), sustenta que los mecanismos de criminalización de protesta tienen las consiguientes características:

En principio, unos de los mecanismos que emplea el Estado para la criminalización de las protestas sociales es la **persecución intencional de líderes** sociales que encabezan estas manifestaciones. Muchos de los líderes o dirigentes son víctimas de esta persecución que en muchos casos se ordenan hacer a través de leyes como es el caso del Decreto Legislativo Nro. 988, que permite que una persona detenida pueda estar incomunicada hasta por 10 días, cualquiera sea el delito que se le acusa.

Mediante este mecanismo, los principales afectados son, como se menciona líneas arriba, dirigente y líderes sociales, que en su mayoría se oponen al desarrollo de la actividad minera en cabeceras de cuenca, toda vez que esta actividad en estos lugares específicos afecta derechos difusos, como el derecho a vivir en un ambiente sano.

La utilización de las fuerzas del orden como la Policía Nacional (PNP) y las Fuerzas Armadas (Ejercito) para la ejecución de **la represión directa mediante** la violencia física en diferentes formas de violencia en contra de los colectivos que se encuentran en ejercicio de la protesta social, Decreto Legislativo 982.

Es así que tenemos que, estos grupos armados, podían hacer uso de su armamento contra los manifestantes y causar muerte y lesiones y no responder por ello y, teniendo como sustento que los manifestantes son extorsionadores, violentando el derecho a la libertad de expresión y reunión, que son instrumentos que se emplean para el ejercicio del derecho a la protesta social y que en un Estado respetuoso de la democracia debería de ser altamente protegido.

En el año 1999, se promulga la ley de la policía nacional, Ley Nro. 27238, norma que les otorga facultades a los directores generales **para celebrar o aprobar convenios con personas naturales o jurídicas.**

Es así que, mediante estas facultades, la Policía Nacional, celebra convenios con las empresas trasnacionales (mineras) para que les brinden protección, que, en muchos casos, la empresa minera incentiva económicamente a los miembros de la policía para estos incluso dispare a los civiles que ejercen el derecho de protesta por afectar sus derechos fundamentales.

Es así, que se ha encontrado elementos claros y pruebas claras, como declaraciones de uno los efectivos que estuvieron en el lugar donde se realizaba las manifestaciones, quine manifiesta que la empresa les entregaba s/ 100.00 (cien soles diarios a cada policía) para que les protejan como de lugar, y amparados en las normas jurídicas podían disparar a los manifestantes.

Es así que Mediante la ley Nro. 29166 del año 2007, **se han establecido las reglas para el empleo de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas en ámbito nacional**, cuando participen en el control del orden público en zonas declaradas como en estados de emergencia.

Es así que, las fuerzas armadas, también pueden intervenir en el desarrollo de las manifestaciones, que por historia sabemos que las fuerzas armadas atentan con la vida de la población y los responsabilizan a los dirigentes de las protestas social, tal es el caso del Andahuylaso en Andahuaylas, donde las fuerzas armadas con los franco tiradores asesinaron a cuatro policías y lo hicieron responsable al principal líder, Antauro Humala Tasso, quien fue condenado a 25 años de prisión por estos hechos. De esa manera se evidencia que el Estado emplea las fuerzas armadas para criminalizar el derecho a la protesta, lo cual va en contra de la finalidad de las fuerzas armadas de proteger a la nación y los ciudadanos de invasiones extranjeras.

Otro de los mecanismos que empleó el Estado para limitar y criminalizar el ejercicio del derecho a la protesta son **los estados de emergencia**, toda vez que, cuando el estado de emergencia es declarado, generalmente por conflictos sociales y manifestaciones masivas, el Estado, ordena a las fuerzas armadas, a disque, restaurar el orden mediante el uso de coacción y generando pánico en la población debido al armamento que estos tienen.

Es así que la criminalización de las protestas se da mayormente en el ámbito de los conflictos ambientales, donde existen empresas extractivas.

Los conflictos sociales, desde inicios de los años noventa se vienen produciendo, en América Latina, un aumento considerable de inversión extranjera con grandes empresas dedicadas a la actividad extractiva (minería), que en muchas partes del país es rechazada por los efectos o externalidades negativas de genera esta actividad económica, lo que genera una desconfianza generalizada e indignación por parte la población afectada, lo que conlleva a que esa población se organice y reclame al Estado la inviolabilidad de tal proyecto a fin de no generar daños ambientales que les afecta muy directamente en todas sus actividades económicas propias de la población.

La realización de estos proyectos ha traído muchas de las veces, la corrupción de autoridades, división de comunidades, la persecución de líderes o lideresas hasta llegar a la causar la muerte de opositores a la ejecución de los proyectos mineros. Por consiguiente, dicho menoscabo es mayormente en tierras ancestrales de pueblos campesinos, generando con esto un daño a sus recursos naturales propios, ya que son agrupaciones en el cual su desarrollo económico, social y cultural se basa en actividades relacionadas con sus tierras, y cuyo goce y disfrute de derechos está estrechamente vinculado con ésta.

El conflicto socio-ambiental el cual tuvo mayor notoriedad en los últimos años se desarrolló en la región Cajamarca con motivo de la inviabilidad del proyecto de explotación minera "Conga", ubicado en los distritos de Huasmín, Sorochuco, en la provincia de Celendín; la Encañada, en la provincia de Cajamarca; y la provincia de Hualgayoc-Bambamarca, en la región de Cajamarca, en donde el Estado, ha criminalizado el ejercicio del derecho a la protesta a través de los mecanismos descritos líneas arriba.

II. METODOLOGÍA:

2.1. Tipo y diseño de investigación:

Según el fin que persigue este trabajo de investigación es de tipo **cualitativa** toda vez que se busca investigar y explicar las formas o mecanismos que el Estado empleo para criminalizar el derecho a la protesta social.

El diseño se basa en el **Estudio de Casos**, ya tiene como objetivos indagar y explicar los mecanismos de represión de los principales actores sociales.

2.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización:

El presente trabajo de investigación, contiene en su estructura dos categorías de investigación, siendo una de ellas el Derecho a la protesta y la segunda, Conflictos socio ambientales (Proyecto Minero Conga). Y como subcategorizaciones tenemos, la Legalidad del derecho a la protesta y los mecanismos de represión en la primera categoría, y en la segunda categoría, tenemos como subcategorías a, los intereses de la población, empresas y Estado, y, consecuencias de la política criminal.

2.3. El escenario de Estudio.

El escenario donde se ubicado en el Departamento de Cajamarca, en las provincias de Cajamarca, Celendín, Bambamarca y Gualgayoc., en los distritos de La Encañada, Sorochuco, y Huasmín y las Comunidades de Agua Blanca, Chugurmayo.

2.4. Participantes:

Los participantes en la presente investigación serán personas presentes y en la protesta en la región Cajamarca, quienes fueron parte del conflicto social en contra de la viabilidad del proyecto minero conga en el 2011. Entre ellos, dos abogados especialistas en la defensa de derechos humanos. Población participe de la protesta social y las autoridades gubernamentales del periodo 2011 a 2015.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:

La técnica e instrumentos de recolección de datos fueron, la guía de entrevistas, mediante las cuales se obtuvo información de abogados especialistas en conflictos ambientales, derechos humanos y protesta social, y la población que estuvo y fue parte actora en la protesta social.

Asimismo, se utilizó la guía análisis de documentos, mediante la cual se ha podido ver información relacionada a procesos judiciales que se les siguió a los principales actores en la protesta social.

2.6. Procedimientos:

El presente trabajo de investigación, se ha tenido que aprobar el proyecto de investigación, y, después de aprobada las técnicas de recolección de datos se procedieron a aplicarlas en los participantes del presente trabajo.

2.7. Rigor Científico:

El rigor científico se verifica en que se emplea una metodología de análisis de criterios lo que permite que la investigación cumple a cabalidad con el rigor científico para la elaboración de la presente tesis.

2.8. Método de análisis de información:

Se utilizó el método sistemático, ya se asocia métodos con una misma finalidad, determinar y descubrir mecanismos de como el Estado ha criminalizado la protesta social en conflictos medioambientales.

2.9. Aspectos éticos:

El trabajo cumple con todos los parámetros que requiere una investigación formal de enfoque cualitativo; así mismo, sigue una estructura en cuanto a la recolección de información sobre los temas de investigación citados de acuerdo a las normas APA.

Respetando la propiedad intelectual al momento de recaudar la información empleada en la investigación como objeto de estudio. Se utilizó, el esquema autorizado y se respetó todas las recomendaciones del asesor.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el trabajo de investigación, se han planteado tanto, el objetivo general como los objetivos especiales, es en ese sentido que, para analizar el **primer objetivo específico**, Analizar la legalidad del derecho a la protesta teniendo en cuenta que estamos frente a un Estado democrático, se entrevistaron a especialistas cuyas respuestas se describen en las siguientes tablas:

Tabla 1: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 1 de la entrevista.

Pregunta Nro. 01: ¿Cómo definiría la protesta social?	
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02
La protesta social es un derecho constitucionalmente amparado y protegido, además de ello, es un mecanismo mediante el cual el pueblo puede reclamar al Estado el cumplimiento o el respeto por derechos que el pueblo siente que están siendo vulnerados o desprotegidos. Asimismo, es una garantía mediante el cual los ciudadanos controlan y manifiestan sus opiniones y sus posiciones respecto al actuar de la Estado, sobre políticas económicas y entre otras.	La protesta social podríamos decir que es un derecho constitucional que si bien es cierto no está regulado como derecho explícito en nuestra carta política del Estado, nacen como consecuencia de otros derechos, como un derecho a la libertad de expresión, libertad de asociación, pero la protesta social viene a ser una expresión de los ciudadanos cuando manifiesta una disconformidad con alguna política ejecutiva por parte del gobierno, en sí, Lo que la protesta origina es que un ciudadano en desacuerdo con algunas acciones que se vienen ejecutando y desarrollando o se piensa implementar en el gobierno.

Comentario: Con respecto a la pregunta relacionada a la definición de la protesta social, los autores mencionaron que es un derecho constitucional, aunque el entrevistado 1 menciona que es una garantía mediante el cual los ciudadanos controlan y manifiestan opiniones y posiciones respecto del actuar del estado, el entrevistado 2 menciona que es un derecho que es conexo a los

derechos de libertad de opinión y libertad de reunión y que la protesta manifiesta un desacuerdo entre población y estado.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 2: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 2 de la entrevista

Pregunta Nro. 02: ¿Qué relación existe entre la protesta y el modelo democrático de en un Estado?

Entrevistado Nro. 01

La protesta social, es un derecho que se ejerce cuando los derechos están siendo desamparados y vulnerados; y el modelo democrático de un estado se resume en que el poder proviene del pueblo, el Estado es el mandatario y el pueblo el mandante, por lo que si el Estado actúa contra los intereses del pueblo.

Entrevistado Nro. 02

La protesta social es un derecho constitucional, que es una expresión de disconformidad con las políticas que el Estado pretende o está siendo implementando.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta, los especialistas mencionan: el entrevistado 1 menciona que es un derecho que ejerce el pueblo siente que sus derechos están siendo vulnerados; el entrevistado 2 menciona que es una expresión de contradicción con políticas que el Estado pretende o está siendo implementando.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 3: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 3 de la entrevista

Pregunta Nro. 03: ¿El derecho a la protesta está inmerso en los derechos a la libertad de Expresión y la Libertad de Reunión o dentro de los Derechos no regulados contenidos en el Artículo 3° de la Constitución?

Entrevistado Nro. 01

Entrevistado Nro. 02

El entrevistado menciona que el derecho a la protesta, está inmersa en estos derechos, pero estos derechos limitan mucho la categoría de la protesta. Sí, pero aparte de eso, la constitución reconoce otros derechos conexos, y dentro de esos derechos podemos ubicar al derecho a la protesta social.

sin embargo, creo que el derecho a la protesta va más allá de lo permitido por estos derechos, porque la esencia de la protesta no es reclamar sino exigir el respeto de derecho fundamentales.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1 menciona que, si bien es cierto existe jurisprudencia que menciona que este derecho está inmerso en otros derechos como el de reunión y expresión, sin embargo. el derecho a la protesta va más allá de lo permitido por estos derechos; el entrevistado 2 menciona que este derecho está dentro de esos derechos conexos que la norma reconoce y la protesta social como un derecho que nace producto de la libertad de expresión de asociación y la libertad de reunión que sí están establecidos como derechos explícitos.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 4: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 4 de la entrevista

Pregunta Nro. 04: ¿Cuáles serían las características principales que marcarían la diferencia entre el derecho a la protesta y los derechos de libertad de expresión y libertad de Reunión?	
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02
El derecho a la reunión, el derecho a la libertad de expresión, son derechos reconocidos constitucionalmente, que se relacionan en el sentido de manifestaciones de reclamo, de expresión de ideales, pero el derecho a la protesta se caracteriza en que,	Si hay diferencias porque por ejemplo la libertad de expresión permite que los ciudadanos puedan manifestar diariamente sin que caigan tal vez en difamación e injuria, este derecho es tan amplio que incluso se pueden cuestionar fallos judiciales Cómo

<p>por medio de este, el pueblo, puede exigir al estado que cumpla una determinada demanda, que modifique una política pública, que modifique un modelo económico que afecta derechos fundamentales.</p>	<p>libertad de expresión, mientras que la protesta social es una muestra clara de disconformidad por parte de la ciudadanía a una política de gobierno que puede ser política económica, política y ejecutiva.</p>
--	--

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: los entrevistados mencionan que el derecho a la protesta social permite reclamar el cumplimiento de otros derechos que estado vulnere. Y que muestra que existe una disconformidad entre las políticas implementadas por el estado y la población.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 5: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 5 de la entrevista

Pregunta Nro. 05: ¿Si el Derecho a la Protesta, se encuadra en estos derechos mencionados, como o de qué manera se vulneraría este derecho?

Entrevistado Nro. 01

Entrevistado Nro. 02

El derecho a la protesta se ve vulnerada cuando el estado a través de diferentes mecanismos las limita o las reprime.

Este derecho se ve criminalizado cuando el Estado actúa y responde con conductas represoras a los manifestantes, con diferentes mecanismos.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1 menciona que este derecho se criminaliza a medida en que el Estado, establece distintos mecanismos que la hacen parecer en que su ejercicio de este derecho es un crimen o un delito; el entrevistado 2 menciona que este se vería criminalizado cuando el Estado actúa y responde con conductas represoras a los manifestantes, con diferentes mecanismos.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 6: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 6 de la entrevista

Pregunta Nro. 06: ¿Qué relación existe entre el Derecho a la Protesta y Los Conflictos Socio-Ambientales?	
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02
La protesta social, es un mecanismo de demanda social al estado que es ejercida por la colectividad para exigir al estado el cumplimiento de ciertas medidas que permitan la no vulneración de otros derechos como los casos relacionados a los conflictos ambientales. Las protestas se han visto más frecuentes debido a que se ejercen con motivo de políticas económicas que el estado impone a la población sin atender sus requerimientos	Los conflictos ambientales son originados por la implementación de política económica, y la protesta social es la expresión de disconformidad con estas políticas económicas.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: Los entrevistados, mencionan que existe una relación interconectada entre el derecho a la protesta con los conflictos socio ambiental ya que son empleados para reclamar la vulneración de derechos muchas veces ambientales.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 7: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 7 de la entrevista

Pregunta Nro. 07: ¿De qué forma se ejerce el derecho a la protesta sin cometer delitos o faltas?	
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02
Seria cuando el Estado respete el ejercicio de este derecho no interviniendo con las fuerzas policiales ni militares, ya que, con el empleo de aquellas medidas se empeora el conflicto social y se vuelve más agresivo.	La protesta social está dentro del ámbito de reclamar pacíficamente sin violencia y sin armas, pero si se protesta con el empleo de estos instrumentos se cometen delitos.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1 menciona que este derecho se ejercería de manera pacífica siempre y cuando el Estado, no respondiera el ejercicio de este derecho con violencia, ya que esto, radicaliza la protesta social; el entrevistado 2 menciona este derecho se ejercería sin cometer delitos siempre y cuando los actores no asistan con armas y sin violencia.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 8: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 8 de la entrevista

Pregunta Nro. 08: Teniendo en cuenta el contexto social sobre los Conflictos Socio-Ambientales específicamente los ocurridos en la región Cajamarca en los años 2011-2015 relacionados al Proyecto Minero Conga, ¿El bloqueo de carreteras, y otras medidas radicales tomadas en consenso por los manifestantes desnaturalizaría el Derecho a la Protesta?, o ¿se ve legitimada por la voluntad de los ciudadanos?

Entrevistado Nro. 01

Entrevistado Nro. 02

Por supuesto que la desnaturaliza. Pero como dijimos antes, que al ver que el Estado reprime el derecho a la protesta criminalizándola, lo que hace que se vuelva agresiva, y no se legitima porque afecta derechos de otras personas.

Sí, pero se debe de reclamar sin vulnerar derechos de otras personas, de ciudadanos que están en contra de las protestas sociales.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1 menciona que estas acciones si desnaturalizan el ejercicio de este derecho, sin embargo, menciona que se ve justificada debido a que la población en masa son las que realizan estas acciones; el entrevistado 2, menciona que sí, porque estas acciones configuran delitos y vulneran derechos de otros ciudadanos.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 9: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 9 de la entrevista

Pregunta Nro. 09: ¿Abrir investigaciones penales, por cualquier causal a los manifestantes durante el ejercicio de este derecho sería una forma de vulnerar este derecho constitucionalmente protegido?	
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02
Por supuesto que sí, abrir investigaciones principalmente a los líderes sociales es una forma de vulnerar este derecho, es más este mecanismo de criminalización se emplea para disuadir y atemorizar a la población para que no ejerzan este derecho.	Muy al margen de mostrar conformidad o disconformidad con la viabilidad del proyecto, considero que sí, por ejemplo, el caso del presente regional de Cajamarca de ese entonces, estuvo en prisión más por situaciones políticas que por situaciones de responsabilidad penal.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1 menciona abrir investigaciones a los líderes sociales de una protesta es una forma de vulnerar este derecho ya que se emplea para disuadir y atemorizar a la población; el entrevistado 2 menciona que sí, ya que estos mecanismos donde aún no hay una línea delictiva que configure delitos, como es el caso de Gregorio Santos, que estuvo en prisión más por cuestiones políticas que por delitos.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 10: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 10 de la entrevista

Pregunta Nro. 10: ¿Sería recomendable y necesario el reconocimiento expreso en la Constitucional del derecho a la protesta?	
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02
Si, teniendo en cuenta esta práctica represora por parte del Estado, creo que sería recomendable el reconocimiento explícito de este derecho en la	Me parece que frente a los últimos acontecimientos ocurridos en el país este derecho debería de estar reconocida

constitución política para de esta forma la doctrina se pronuncie respecto del ejercicio del derecho a la protesta.	explícitamente en la constitución, porque está reconocido como derecho conexo, pero no como derecho explícito.
---	--

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1, menciona que si es necesario su reconocimiento y la doctrina se pronuncie respecto de sus alcances; el entrevistado 2 menciona que frente a los últimos acontecimientos este derecho debería de estar reconocido explícitamente en la constitución.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 11: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 11 de la entrevista

Pregunta Nro. 11: ¿Qué hacer frente a esta forma de criminalización de la protesta?

Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02
Si se criminaliza el derecho a la protesta, no queda nada, ni democracia ni libertades, estaríamos frente a un Estado Dictador, sería una anarquía total.	No debería de criminalizarse la protesta, sino los actos delictivos como la agresión, los daños, es por ello que se debería reconocer el derecho a la protesta de forma explícita y establecer sus lineamientos de cómo se debería de ejercer el derecho a la protesta.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1, menciona que si se criminaliza este derecho no queda nada, ni libertades ni democracia, estaríamos frente a un Estado dictador. Entrevistado 2, menciona que, se debería de establecer sus lineamientos de este derecho.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Para analizar el **Segundo objetivo específico**, Identificar cuáles son los mecanismos de represión que el Estado empleó para perseguir y sancionar las acciones tomadas por los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la protesta., se entrevistaron a tres pobladores de la zona, cuyas respuestas se describen en las siguientes tablas.

Tabla 12: Respuesta de actores de la protesta con respecto a la pregunta 1 de la entrevista

Pregunta Nro. 1: ¿Qué hacer frente a esta forma de criminalización de la protesta? ¿Qué les motivo a realizar protestas contra el proyecto minero conga?		
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02	Entrevistado Nro. 03
Que, el desarrollo de la actividad minera en las lagunas, afectaría gravemente nuestro estilo de vida, contaminaría el agua, el suelo, y, ya no podríamos criar nuestras vacas, que es nuestra principal fuente de ingresos, que es con lo que nos mantenemos.	La motivación, fue la defensa del agua y de nuestras lagunas, y nos fuimos a decirles que se retiren del lugar para que no afecten nuestros recursos naturales.	La principal motivación fue la protección de las aguas, toda vez que si se desarrolla este proyecto perderíamos las fuentes de agua que son nacientes de los principales ríos. Donde nos quedarían sin el recurso agua que es una fuente de vida.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1, 2 y 3, de forma unánime mencionan que la principal motivación de la protesta fue la defensa del agua y la afectación a la forma de vida de la población, afectación a los recursos naturales.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 13: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 2 de la entrevista

Pregunta Nro. 2: ¿Esta medida ha sido apoyada por parte del Estado?

Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02	Entrevistado Nro. 03
No.	<p>No, solo por el presidente regional, pero el Gobierno Central, no nos apoyó, lo que hizo es enviar a los policías para que resguarden los campamentos mineros, y quienes eran los primeros en causar el disturbio con sus armas de fuego, y nosotros lo único que llevamos fueron nuestros palos.</p> <p>Además de ello, el presidente de ese entonces, Ollanta Humala, prometió que en una eventual gestión no se desarrollaría minería en Cajamarca, y cuando fue presidente dijo lo contrario, nos mintió, y cuando nosotros le decimos no a la minería este nos envía policías para atemorizar a la gente con sus armas.</p>	<p>No, es más, las autoridades del gobierno central fueron quienes estaban en contra de nuestras manifestaciones.</p>

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1, menciona que el estado no apoya su medida. El entrevistado 2, menciona que solo el presidente regional de aquel entonces apoyo esta medida, y que el gobierno central lejos de apoyar a la población apoyo a la empresa minera. Y el entrevistado 3, manifestó que no hubo apoyo por parte del estado.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 14: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 3 de la entrevista

Pregunta Nro. 3: ¿De qué forma, considera Ud. que el Estado no apoyó esta medida?		
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02	Entrevistado Nro. 03
El Estado, a través del presidente, no apoyo la protesta, sino que enviaron policías para que cuiden a los mineros y nos den miedo a nosotros para no protestar.	El Estado NO estuvo de acuerdo con nuestro pedido, de que la empresa se retire de las lagunas, es un pedido que nosotros hacemos porque si la minería se desarrolla en las lagunas no veremos más agua limpia sino solo veremos aguas contaminadas, y nos darán aguas a través de bombeo.	El Estado, no apoyo a la protesta, y que desde los altos gobernantes están favoreciendo a las empresas privadas y no al campesino, cuidaban a la empresa y abrían procesos judiciales a los representantes como una forma de amortiguar la protesta social.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: el entrevistado 1, menciona que el Estado lejos de apoyar esta medida, envió policías para defender mineros y den miedo a la población. El entrevistado 2, menciona que el estado no apoya su medida y que ellos quieren que la minería se vaya de las lagunas. Y el entrevistado 3, manifestó que el estado en vez de apoyar a los campesinos, abrió procesos judiciales a los representantes para amortiguar la protesta.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Para poder analizar el **tercer objetivo específico**; Determinar los efectos jurídicos y las consecuencias que ha generado la imposición de esta política criminal establecida por el estado respecto a las protestas sociales.

Tabla 15: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 1 de la entrevista.

Pregunta Nro. 1: ¿Considera Ud. que esta medida ha sido respetada por parte del Estado?		
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02	Entrevistado Nro. 03
No, porque, los policías juntamente con los seguritas (seguridad de la empresa) dispararon contra nuestros hermanos bombas lacrimógenas, los policías detenían a la gente que protestaban, les denunciaron solo por protestar.	No, porque protestar es un derecho, pero el Estado a través de sus representantes no ha respetado eso, lo que hicieron es abrir procesos fiscales y judiciales a los representantes de las bases.	No ha sido respetada, toda vez que abrir procesos judiciales a los representantes de las bases, de los comités de defensa, se afecta el normal ejercicio de este derecho.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: los entrevistados mencionan de forma unánime que el estado no ha apoyado esta medida, por el contrario, lo que hicieron es dispararnos bombas lacrimógenas, abrieron procesos judiciales a los actores lo que afectaba el ejercicio del derecho ya que tenían no poder defenderse e ir a prisión.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 16: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 2 de la entrevista

Pregunta Nro. 2: ¿Durante la protesta, existieron muertes o accidentados?		
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02	Entrevistado Nro. 03
Si, hubo cinco muertes, uno de ellos fue José Antonio Sánchez Huamán de 29 años de edad, le dispararon en la boca en Celendín el 3 de julio de 2012, y quien le disparo fue un policía.	Si, efectivamente, cuando fuimos a las lagunas a decirles que se retiren, salieron los policías y los seguritas con armas a disparar a quema ropa, y mataron a un compañero de un disparo.	Si, existieron muertes, nuestros compañeros que protestaron fueron atacados por la policía con armas de fuego, y mataron a cinco compañeros.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: los entrevistados mencionan de forma unánime que hubieron muertos y heridos en la protesta, y estas muertes y lesiones fueron provocadas por la policía que el Estado envió a la zona de conflicto a reprimir este derecho.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 17: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 3 de la entrevista

Pregunta Nro. 3: ¿Qué consecuencias ha generado la vulneración de este derecho?		
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02	Entrevistado Nro. 03
La principal consecuencia que ha dejado esta forma de actuar del Estado, es que nos han dejado con temor de que si uno protesta van a	Han atemorizado a la población, ahora se tiene miedo protestar, porque si una vez dispararon a matar, que nos garantiza que no	Yo creo que una de las consecuencias que ha dejado el no reconocimiento de este derecho, es el temor de que al protestar, no se va a respetar la vida

poner a la policía dispararan y mataran humana de los	contra nosotros, y ellos a más gente en una manifestantes, toda vez	ya no respetan la vida nueva protesta. que la policía y la	humana, solo disparan seguridad de la minera
sin pensar que nosotros protestamos por el futuro de nuestros hijos.			hacen uso de su armamento en contra de la población sin respetar la integridad física de los mismos.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: los entrevistados mencionan que las consecuencias que ha dejado esta forma de represión de la protesta social es el miedo generalizado en la población de que al ejercer este derecho el estado no respete la vida de la población al disparar a los manifestantes e inicien procesos judiciales a los principales actores de la protesta.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Tabla 18: Respuesta de los actores de la protesta con respecto a la pregunta 4 de la entrevista

Pregunta Nro. 4: ¿Protestarían nuevamente ante una situación similar?		
Entrevistado Nro. 01	Entrevistado Nro. 02	Entrevistado Nro. 03
No, definitivamente con lo que ocurrió, como las denuncias y muertes, la gente ya no saldría a protestar, pero creo que hay gente que no le importaría eso con tal de ver que sus aguas sigan como están.	Yo sí, si veo que se está afectando las lagunas si saldríamos nuevamente a protestar, aunque seamos pocos lo que salgamos, pero si saldríamos en defensa de nuestras lagunas.	Si, si se ve afectado nuestras lagunas y se ve contaminadas las aguas, la población va a salir a protestar, porque el agua es la principal fuente de vida en el campo, con el agua nosotros desarrollamos actividades económicas como la agricultura, ganadería y la pesca, que

son fuentes de ingresos
para nosotros los
campesinos.

COMENTARIO: Respecto a la pregunta: la entrevistada 1, menciona que ella ya no protestaría más, aunque manifiesta que hay gente que no importaría lo pase con tal de ver sus aguas sigan como están. Los entrevistados 2 y 3, manifiestan que ellos si saldrían a protestar en defensa de sus aguas.

FUENTE: Entrevista realizada por los autores.

Luego de haber recopilado la información relacionada al tema de investigación, como entrevistas a especialistas y a tres pobladores que fueron actores de esta protesta social, corresponde desarrollar la discusión de los resultados obtenidos.

Respecto al **Primer Objetivo Específico**, Analizar la legalidad del derecho a la protesta teniendo en cuenta que estamos frente a un Estado democrático, se obtuvo los siguientes resultados.

Respecto a este punto la doctrina se ha pronunciado mencionando que es muy importante la protección que se le debe de dar al derecho a la protesta social (Gargarella, 2015), es como una herramienta por medio del cual se escucha a la población, toda vez que nos encontramos en un Estado democrático, haciendo que, este derecho prevalezca.

Los expertos se encuentran conforme al presente objetivo específico, toda vez que, este derecho es una herramienta legal con la que cuenta la población para manifestar y expresar su disconformidad o rechazo a una política económica, ejecutiva que el Estado Pretende o está implementando o que se ejerce cuando otros derechos fundamentales están siendo vulnerados.

Respecto al **Segundo Objetivo Específico**, Identificar cuáles son los mecanismos de represión que el Estado empleó para perseguir y sancionar las acciones tomadas por los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la protesta. Se obtuvo el siguiente resultado. Durante todo el momento en que la población hizo uso del derecho a la protesta, se tomó en cuenta que, se vieron muchas formas de represión que utilizó el Estado en contra de la actividad de la población

(Saldaña Cuba, 2014), recordemos que el estado de emergencia fue uno de ellos, obligándolos a someterse a distintas formas de represión, otro de ello es la política de prevención del delito, el cual contrajo la apertura de muchas investigaciones hacia los pobladores, viéndose inmerso en una seria de obstáculos judiciales.

Los expertos comparten el sentir, son testigos y fueron parte también de esta gran criminalización, como detenciones arbitrarias, investigaciones fiscales por delitos de terrorismo lo cual no se demostró, víctimas de los abusos de la policía nacional y fuerzas armadas, situaciones que hicieron mucho daño a los miembros de la comunidad, y principalmente a dirigentes sociales.

En el **Tercer Objetivo Específico**, Determinar los efectos jurídicos y las consecuencias que ha generado la imposición de esta política criminal establecida por el estado respecto a las protestas sociales. Hay una gran cantidad de efectos jurídicos que han sido repasados en la doctrina, estos se encargan de velar supuestamente por los derechos fundamentales de cada ciudadano, pero, en este caso ha jugado un rol opuesto (Andrés, 2010).

El hecho de criminalizar conductas ante un determinado hecho, ha generado sin duda gran perspicacia, haciendo que empecemos a no confiar en los criterios de política criminal con los que opera el Estado (Saldaña Ludeña, 2007), puesto que, ha vuelto un crimen el ejercer el derecho a la protesta social.

Los expertos y la población señalan que, desde la posición de la comunidad, los grandes efectos que ellos vivieron a partir de esta criminalización, es el miedo generalizado a no retornar a ejercer este derecho, debido a que el Estado no mide el poder que el pueblo le entregó para que lo administre.

V. CONCLUSIONES:

1. El Estado, criminalizó el ejercicio del Derecho a la Protesta empleando mecanismos de represión contra los principales actores, líderes y dirigentes de las manifestaciones sociales con la finalidad de disuadir a los manifestantes para que no retornen a ejercer este derecho.
2. El Derecho a la Protesta es un derecho de rango Constitucional, toda vez que, este derecho se encuadra dentro del artículo 3° de la Constitución Política, esto es, que se ubica dentro de los derechos constitucionales no enumerados, y no se encuadra en los derechos de libertad de expresión y de reunión, sino que más bien, es un derecho más grande ya que estos derechos son instrumentos del derecho a la protesta.
3. Los Mecanismos que el Estado empleó para criminalizar el Ejercicio del derecho a la Protesta, son: la persecución selectiva de los actores sociales, la represión violenta contra dirigentes sociales, la policía nacional puestas al servicio de las empresas privadas a través de convenios entre policía y empresa privada con autorización para disparar contra los manifestantes, participación de las fuerzas armadas en control de conflictos sociales. Los estados de emergencia donde permite que las fuerzas armadas puedan hacer uso de su armamento, que causaron daños psicológicos a la población manifestante.
4. Los efectos jurídicos que generó la criminalización del ejercicio del derecho a la protesta, son el no respeto de la legalidad y la vulneración del derecho constitucional a la protesta social con normas de inferior jerarquía como son los decretos legislativos, asimismo, se identifica como consecuencias de la política criminal de este derecho al miedo generalización como la disuasión para que la población no torne a ejercer este derecho.
5. Reconocer de forma explícita como derecho enumerado con rango constitucional y fundamental que se deberá de ejercer en cualquier momento y sobre todo, cuando se vulneran otros derechos fundamentales o para reconocer otro derecho no reconocido.

VI.- RECOMENDACIONES:

1. En nuestra opinión y, después de haber estudiado la constitucionalidad y los alcances del derecho a protesta y, frente a los acontecimientos que surgen en este escenario, recomendamos reconocer de forma explícita como derecho enumerado con rango constitucional y fundamental que se deberá de ejercer en cualquier momento y, sobre todo, cuando se vulneran otros derechos fundamentales o para reconocer otro derecho no reconocido.

2. Se recomienda, que la doctrina y la jurisprudencia constitucional, establezca lineamientos y características que nos permiten diferenciar entre las acciones que se puedan tomar en el ejercicio del derecho a la protesta y las que configurarían delitos.

REFERENCIAS

- Andrés, B. E. (2010). *Es legítima la criminalización de la protesta social* . Buenos Aires: Veros S.A.
- Bermúdez, A. R. (2018). *Constitución Política Comentada y su Aplicación Jurisprudencial*. Lima: Juristas Editores.
- Bertoni, E. (2012). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social?* Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Borja Jiménez, E. (2002). *Curso de Política Criminal*. Valencia: Tirnat To Blanch.
- Bramont Arias Torres, L. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: EDDILI.
- Burga, E. V. (2018). *El bloqueo de vías como modalidad de protesta y el delito de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Delhumeau, A. (1970). *México: Realidad política de sus partidos*. México: Instituto de Estudios Publico.
- Gamarra Herrera, R. (2010). *Libertad de expresión y criminalización de la protesta social*. Buenos Aires: Fondo Editorial de la Universidad de Palermo.
- García Aquino, J. (2004). *Política Criminal en Estado de Derecho*. Colombia.
- García Morales, S. (2005). *Análisis de la Política Criminal en Guatemala*. Guatemala.
- Gargarella, R. (2015). *El Derecho a la Protesta. El Primer Derecho*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Gutiérrez López, A. (2015). *El Estado de Derecho y la Política Criminal en México*. México: Perfiles de Ciencias Sociales.
- Gutiérrez, W. (1993). *La Constitución Comentada*. lima: Gaceta Juridica.
- Hurtado Pozo, J. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Lima: EDDILI.
- Jiménez, V. A. (2018). *El derecho a la protesta como derecho fundamental no enumerado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lindao Castro, M. (2012). *La política Criminal Colombiana*. Colombia: Revista Papeles del Castigo.
- Morales, G. (2005). *Análisis de la Política Criminal en Guatemala*. Guatemala.

- Moreno Hernández, M. (2006). *Estado de Derecho y Política Criminal*. México: UNAM.
- Ortecho Villanueva, V. (2006). *Los Derechos Humanos su desarrollo y protección*. BLG.
- Peña Cabrera, R. (2007). *Derecho Penal Peruana*. Chiclayo: Rodhas.
- Rodríguez Rodríguez, R. O. (2017). *Criminalización de la protesta social en Cajamarca como paradigma de restricción de Derechos Fundamentales*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Rodríguez Veltzé, E. (2010). *Criminalización y Derecho a la protesta*. Buenos Aires: Voros S.A.
- Roxin, C. (2002). *Acerca del desarrollo reciente de la política criminal*. Barcelona: REE.
- Salazar Marin, D. (2010). *El Derecho a la Protesta Social*. Buenos Aires: Voros S.A.
- Saldaña Cuba, J. (2014). *El sistema de justicia Penal y el derecho a la protesta: El caso del Proyecto minero Conga (Cajamarca 2011-2012)*. Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Saldaña Ludeña, P. (2007). *Conversaciones con Antauro*. Lima: Antaurpi.
- Salcedo Cuadros, C. (2003). *Gaceta Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sánchez Velarde, P. (2008). *Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Sebastián, F. y. (2002). *Conflictos Ambientales, entre la Globalización y la Sociedad Civil*. Santiago de Chile: Cipma.
- Sociales, C. d. (2009). *Nuevos actores en los conflictos en el espacio público*. Buenos Aires: Palestra Editores.
- Trujillo Orbe, R. (2011). *Criminalización de Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos en el Ecuador*. Quito: INREDH.
- Velazco Rondón David Licurgo, Q. Z. (2015). *La Criminalización de la Protesta Social y el Caso Majaz*. Lima: Oxfan.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). *Introducción a la Criminología*. Lima: Grijley.
- Von Liszt, F. (1994). *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Reus.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

ANEXOS

ANEXO - 01

ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

ESPECIALISTA: Manuel Alejandro Montoya Cárdenas, Decano del Colegio de Abogados de la Libertad.

FECHA: 10 de noviembre de 2018 **LUGAR:** Colegio de Abogados de La Libertad - Trujillo

1.- ¿Cómo definiría la protesta social?

La protesta social podríamos decir que es un derecho constitucional que si bien es cierto no está regulado como derecho explícito en nuestra carta política del Estado, nacen como consecuencia de otros derechos, como un derecho a la libertad de expresión, libertad de asociación, pero la protesta social viene a ser una expresión de los ciudadanos cuando manifiesta una disconformidad con alguna política ejecutiva por parte del gobierno, en sí, Lo que la protesta origina es que un ciudadano en desacuerdo con algunas acciones que se vienen ejecutando y desarrollando o se piensa implementar en el gobierno

2.- ¿Qué relación existe entre la protesta y el modelo democrático de un Estado?

La protesta social es un derecho constitucional, que es una expresión de disconformidad con las políticas que el Estado pretende o está siendo implementando, y el modelo democrático de un Estado es lo que nos permite a nosotros lo ciudadanos expresar y ejercer este derecho, además de ello nos permite intervenir en las daciones políticas por participación.

3.- ¿El derecho a la protesta está inmersa en los derechos a la libertad de Expresión y la Libertad de Reunión o dentro de los Derechos no regulados contenidos en el Artículo 3° de la Constitución?

Sí, porque dentro de la carta política del Estado se establece una serie de derechos que tienen los ciudadanos y obviamente otros derechos conexos, dentro de esos derechos conexos podríamos encontrar a la protesta social como un derecho que nace producto de la libertad de expresión de asociación y la libertad de reunión que sí están establecidos como derechos explícitos.

4.- ¿Cuáles serían las características principales que marcarían la diferencia entre el derecho a la protesta y los derechos de libertad de expresión y libertad de Reunión?

Si hay diferencias porque por ejemplo la libertad de expresión permite que los ciudadanos puedan manifestar diariamente sin que caigan tal vez en difamación e injuria, este derecho es tan amplio que incluso se pueden cuestionar fallos judiciales. Como libertad de expresión, mientras que la protesta social es una muestra clara de disconformidad por parte de la ciudadanía a una política de gobierno que puede ser política económica, política y ejecutiva.

5.- ¿Si el Derecho a la Protesta, se encuadra en estos derechos mencionados, como o de qué manera se vulneraría este derecho?

Este derecho se vería criminalizado cuando los ciudadanos expresan esa disconformidad al Estado y este actúa y responde con conductas represoras a los manifestantes, con diferentes mecanismos.

6.- ¿Qué relación existe entre el Derecho a la Protesta y Los Conflictos Socio-Ambientales?

Que los conflictos ambientales son originados por la implementación de política económica, y la protesta social es la expresión de disconformidad con estas políticas económicas.

7.- ¿De qué forma se ejerce el derecho a la protesta sin cometer delitos o faltas?

Mientras que la libertad de asociación no esté ligada a una libertad de asociación para cometer delitos obviamente esta permita, y la protesta social está dentro del ámbito de reclamar pacíficamente sin violencia y sin armas.

8.- Teniendo en cuenta el contexto social sobre los Conflictos Socio-Ambientales específicamente los ocurridos en la región Cajamarca en los años 2011-2015 relacionados al Proyecto Minero Conga, ¿El bloqueo de carreteras, y otras medidas radicales tomadas en consenso por los manifestantes desnaturalizaría el Derecho a la Protesta?, o ¿se ve legitimada por la voluntad de los ciudadanos?

Sí, porque está bien mostrar nuestra disconformidad frente a una política de Estado, pero esto debe hacerse sin cometer delitos, sin caer en el terreno penal, sin que nuestras acciones tengan consecuencias de responsabilidad penal, por lo que vulnerar derechos de otros ciudadanos no estaría permitido.

9.- ¿Abrir investigaciones penales, por cualquier causal a los manifestantes durante el ejercicio de este derecho sería una forma de vulnerar este derecho constitucionalmente protegido?

Muy al margen de mostrar conformidad o disconformidad con la viabilidad del proyecto, considero que sí, por ejemplo, el caso del presente regional de Cajamarca de ese entonces, estuvo en prisión más por situaciones políticas que por situaciones de responsabilidad penal, entonces, este derecho si vio criminalizada por parte del ministerio público respecto al actuar de Gregorio Santos de representar a un grupo de ciudadanos. Yo creo que la forma en que un derecho pasa a ser criminalizado es cuando la línea delictiva no está totalmente clara, y esa no claridad debería de estar estipulada en la ley.

10.- ¿Sería recomendable y necesario el reconocimiento expreso en la Constitucional del derecho a la protesta?

Me parece que frente a los últimos acontecimientos ocurridos en el país este derecho debería de estar reconocida explícitamente en la constitución, porque está reconocido como derecho conexo, pero no como derecho explícito.

11.- ¿Qué hacer frente a esta forma de criminalización de la protesta?

No debería de criminalizarse la protesta, sino los actos delictivos como la agresión, los daños, es por ello que se debería reconocer el derecho a la protesta de forma explícita y establecer sus lineamientos de cómo se debería de ejercer el derecho a la protesta.

ANEXO - 02

ENTREVISTA PARA ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

ESPECIALISTA: Wilfredo Saavedra Marreros, presidente del Frente de Defensa Ambiental de Cajamarca.

FECHA: 26 de noviembre de 2018 **LUGAR:** Cajamarca

1.- ¿Cómo definiría la protesta social?

La protesta social es un derecho constitucionalmente amparado y protegido, además de ello, es un mecanismo mediante el cual el pueblo puede reclamar al Estado el cumplimiento o el respeto por derechos que el pueblo siente que están siendo vulnerados o desprotegidos. Asimismo, es una garantía mediante el cual los ciudadanos controlan y manifiestan sus opiniones y sus posiciones respecto al actuar de la Estado, sobre políticas económicas y entre otras.

2.- ¿Qué relación existe entre la protesta y el modelo democrático de un Estado?

La protesta social, es un derecho que se ejerce cuando el pueblo siente que sus derechos están siendo desamparados; y el modelo democrático de un estado se resume en que el poder proviene del pueblo, y que el Estado es el representante del mismo, por lo tanto, el Estado es el mandatario y el pueblo el mandante, por lo que si el Estado actúa contra los intereses del pueblo, este puede protestar y exigir al Estado se respeten sus decisiones en aras de la democracia que es la voluntad del pueblo y mediante el cual se pueden establecer consensos al respecto.

3.- ¿El derecho a la protesta está inmersa en los derechos a la libertad de Expresión y la Libertad de Reunión o dentro de los Derechos no regulados contenidos en el Artículo 3° de la Constitución?

El derecho a la protesta, creo yo, que se podría entender que está inmersa en estos derechos, pero estos derechos limitan mucho la categoría de la protesta, a pesar de que ya se ha establecido en sentencias que el derecho a la protesta está inmersa en el derecho a la libertad de expresión, así también según el tribunal constitucional el derecho a la protesta está inmersa dentro del derecho a la libertad de reunión, que consiste en reunirse públicamente expresar opiniones con fines políticos, sin embargo, creo que el derecho a la protesta va más allá de lo permitido por estos derechos, porque la esencia de la protesta no es reclamar sino exigir el respeto de derecho fundamentales.

4.- ¿Cuáles serían las características principales que marcarían la diferencia entre el derecho a la protesta y los derechos de libertad de expresión y libertad de Reunión?

El derecho a la reunión, el derecho a la libertad de expresión, son derechos reconocidos constitucionalmente, que se relacionan en el sentido de manifestaciones de reclamo, de expresión de ideales, pero el derecho a la protesta se caracteriza en que, por medio de este, el pueblo, puede exigir al estado que cumpla una determinada demanda, que modifique una política pública, que modifique un modelo económico que afecta derechos fundamentales.

5.- ¿Si el Derecho a la Protesta, se encuadra en estos derechos mencionados, como o de qué manera se vulneraría este derecho?

El derecho a la protesta se vulnera a medida en que el Estado a través de distintos mecanismos lo criminaliza, haciendo parecer que el ejercicio de este derecho es un crimen o un delito.

6.- ¿Qué relación existe entre el Derecho a la Protesta y Los Conflictos Socio-Ambientales?

La protesta social, es empleada por el pueblo para reclamar y exigir al estado el cumplimiento de ciertas medidas que permitan la no vulneración de otros derechos, y en los casos relacionados a los conflictos ambientales, las protestas se han visto más frecuentes debido a que se ejercen con motivo de políticas económicas que el estado impone a la población sin atender sus requerimientos y sin tener en cuenta los derechos ambientales de las poblaciones.

7.- ¿De qué forma se ejerce el derecho a la protesta sin cometer delitos o faltas?

La protesta social se ejercería sin cometer delitos cuando el Estado respete el ejercicio de este derecho, pero si el Estado interviene a través de sus diferentes órganos para tratar de deslegitimar este derecho haciendo parecer como actos criminales, la población radicaliza el ejercicio de este derecho, por lo que si en una protesta no caemos en violencias, y respetamos los derechos de los demás esta sería ejercida sin cometer delitos.

8.- Teniendo en cuenta el contexto social sobre los Conflictos Socio-Ambientales específicamente los ocurridos en la región Cajamarca en los

años 2011-2015 relacionados al Proyecto Minero Conga, ¿El bloqueo de carreteras, y otras medidas radicales tomadas en consenso por los manifestantes desnaturalizaría el Derecho a la Protesta?, o ¿se ve legitimada por la voluntad de los ciudadanos?

Sí, pero como dijimos antes, si bien es un acto contrario a ley, este si se legitima toda vez que al ver que el Estado reprime el derecho a la protesta criminalizándola, y cuando la población ve que no se respeta ni siquiera este derecho, la ejerce de forma más radical que se justifica hasta cierto punto toda vez que es la gente es la ciudadanía la que expresa esa forma de protestar ante una política que afecte derechos.

9.- ¿Abrir investigaciones penales, por cualquier causal a los manifestantes durante el ejercicio de este derecho sería una forma de vulnerar este derecho constitucionalmente protegido?

La protesta social se ejercería sin cometer delitos cuando el Estado respete el ejercicio de este derecho, pero si el Estado interviene a través de sus diferentes órganos para tratar de deslegitimar este derecho haciendo parecer como actos criminales, la población radicaliza el ejercicio de este derecho, por lo que si en una protesta no caemos en violencias, y respetamos los derechos de los demás esta sería ejercida sin cometer delitos.

10.- ¿Sería recomendable y necesario el reconocimiento expreso en la Constitucional del derecho a la protesta?

Si, teniendo en cuenta esta práctica represora por parte del Estado, creo que sería recomendable el reconocimiento explícito de este derecho en la constitución política para de esta forma la doctrina se pronuncie respecto del ejercicio del derecho a la protesta.

11.- ¿Qué hacer frente a esta forma de criminalización de la protesta?

Si se criminaliza el derecho a la protesta, no queda nada, ni democracia ni libertades, estaríamos frente a un Estado Dictador, sería una anarquía total.

ANEXO - 03

VICTORIA LLANOS MANTILLA

Campesina Proveedora de Leche y Ganadera del Distrito de la Encañada Centro Poblado de la Yerba Buena, Zona de Influencia Directa al Proyecto Minero Conga.

1.1.- ¿Qué les motivo a realizar protestas contra el proyecto minero conga?

Que, el desarrollo de la actividad minera en las lagunas, afectaría gravemente nuestro estilo de vida, contaminaría el agua, el suelo, y, ya no podríamos criar nuestras vacas, que es nuestra principal fuente de ingresos, que es con lo que nos mantenemos.

1.2.- ¿Esta medida ha sido apoyada por parte del Estado?

No

1.3.- ¿De qué forma, considera Ud. que el Estado no apoyó esta medida?

El Estado, a través del presidente, no apoyo la protesta, sino que enviaron policías para que cuiden a los mineros y nos den miedo a nosotros para no protestar.

1.4.- ¿Considera Ud. que esta medida ha sido respetada por parte del Estado?

No, porque, los policías juntamente con los seguritas (seguridad de la empresa) dispararon contra nuestros hermanos bombas lacrimógenas, los policías detenían a la gente que protestaban, les denunciaron solo por protestar.

1.5.- ¿Durante la protesta, existieron muertes o accidentados?

Si, hubo cinco muertes, uno de ellos fue José Antonio Sánchez Huamán de 29 años de edad, le dispararon en la boca en Celendín el 3 de julio de 2012, y quien le disparo fue un policía.

1.6.- ¿Qué consecuencias ha generado la vulneración de este derecho?

La principal consecuencia que ha dejado esta forma de actuar del Estado, es que nos han dejado con temor de que si uno protesta van a poner a la policía contra nosotros, y ellos ya no respetan la vida humana, solo disparan sin pensar que nosotros protestamos por el futuro de nuestros hijos.

1.7.- ¿Protestarían nuevamente ante una situación similar?

No, definitivamente con lo que ocurrió, como las denuncias y muertes, la gente ya no saldría a protestar, pero creo que hay gente que no le importaría eso con tal de ver que sus aguas sigan como están.

ANEXO - 04

ARNALDO CHÁVEZ CASTREJÓN

Campesino, autoridad del Caserío de El Valle como Agente Municipal, presente durante la primera protesta Socio-ambiental.

1.1.- ¿Qué les motivo a realizar protestas contra el proyecto minero conga?

La motivación, fue la defensa del agua y de nuestras lagunas, y nos fuimos a decirles que se retiren del lugar para que no afecten nuestros recursos naturales.

1.2.- ¿Esta medida ha sido apoyada por parte del Estado?

No, solo por el presidente regional, pero el Gobierno Central, no nos apoyó, lo que hizo es enviar a los policías para que resguarden los campamentos mineros, y quienes eran los primeros en causar el disturbio con sus armas de fuego, y nosotros lo único que llevamos fueron nuestros palos.

Además de ello, el presidente de ese entonces, Ollanta Humala, prometió que en una eventual gestión no se desarrollaría minería en Cajamarca, y cuando fue presidente dijo lo contrario, nos mintió, y cuando nosotros le decimos no a la minería este nos envía policías para atemorizar a la gente con sus armas.

1.3.- ¿De qué forma, considera Ud. que el Estado no apoyó esta medida?

El Estado NO estuvo de acuerdo con nuestro pedido, de que la empresa se retire de las lagunas, es un pedido que nosotros hacemos porque si la minería se desarrolla en las lagunas no veremos más agua limpia sino solo veremos aguas contaminadas, y nos darán aguas a través de bombeo.

1.4.- ¿Considera Ud. que esta medida ha sido respetada por parte del Estado?

No, porque protestar es un derecho, pero el Estado a través de sus representantes no ha respetado eso, lo que hicieron es abrir procesos fiscales y judiciales a los representantes de las bases.

1.5.- ¿Durante la protesta, existieron muertes o accidentados?

Si, efectivamente, cuando fuimos a las lagunas a decirles que se retiren, salieron los policías y los seguritas con armas a disparar a quema ropa, y mataron a un compañero de un disparo.

1.6.- ¿Qué consecuencias ha generado la vulneración de este derecho?

Han atemorizado a la población, ahora se tiene miedo protestar, porque si una vez dispararon a matar, que nos garantiza que no dispararan y mataran a más gente en una nueva protesta.

1.7.- ¿Protestarían nuevamente ante una situación similar?

Yo sí, si veo que se está afectando las lagunas si saldríamos nuevamente a protestar, aunque seamos pocos lo que salgamos, pero si saldríamos en defensa de nuestras lagunas.

ANEXO - 05

BENITO MENDOZA CHÁVEZ

Teniente Gobernador del Caserío El Valle, Distrito de La Encañada, Provincia y Departamento de Cajamarca.

1.1.- ¿Qué les motivo a realizar protestas contra el proyecto minero conga?

La principal motivación fue la protección de las aguas, toda vez que si se desarrolla este proyecto perderíamos las fuentes de agua que son nacientes de los principales ríos. Donde nos quedarían sin el recurso agua que es una fuente de vida.

1.2.- ¿Esta medida ha sido apoyada por parte del Estado?

El Estado y la Empresa, trajeron policías para que resguarde a la empresa, poniendo a las fuerzas del orden en contra de la población.

1.3.- ¿De qué forma, considera Ud. que el Estado no apoyó esta medida?

El Estado, no apoyo a la protesta, y que desde los altos gobernantes están favoreciendo a las empresas privadas y no al campesino, cuidaban a la empresa y abrían procesos judiciales a los representantes como una forma de amortiguar la protesta social.

1.4.- ¿Considera Ud. que esta medida ha sido respetada por parte del Estado?

No ha sido respetada, toda vez que abrir procesos judiciales a los representantes de las bases, de los comités de defensa, se afecta el normal ejercicio de este derecho.

1.5.- ¿Durante la protesta, existieron muertes o accidentados?

Si, existieron muertes, nuestros compañeros que protestaron fueron atacados por la policía con armas de fuego, y mataron a cinco compañeros.

1.6.- ¿Qué consecuencias ha generado la vulneración de este derecho?

Yo creo que una de las consecuencias que ha dejado el no reconocimiento de este derecho, es el temor de que, al protestar, no se va a respetar la vida humana de los manifestantes, toda vez que la policía y la seguridad de la minera hacen uso de su armamento en contra de la población sin respetar la integridad física de los mismos.

1.7.- ¿Protestarían nuevamente ante una situación similar?

Si, si se ve afectado nuestras lagunas y se ve contaminadas las aguas, la población va a salir a protestar, porque el agua es la principal fuente de vida en el campo, con el agua nosotros desarrollamos actividades económicas como la agricultura, ganadería y la pesca, que son fuentes de ingresos para nosotros los campesinos.

ANEXO - 06

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍA	INSTRUMENTO
Derecho A La Protesta	El derecho a la protesta social significa manifestar y exponer opiniones, criticar actos de gobierno que vulneran derechos constitucionales. Son acciones relevantes contra decisiones o hechos consumados, que permiten marcar una oposición. (Gargarella, 2015)	Legalidad	Análisis de guía de documento.
		Mecanismos de Represión	Guía de entrevista Análisis de documentos Observación
Conflictos socio ambientales (Proyecto Minero Conga)	Los conflictos socio ambientales son desacuerdos que se dan por decisiones con intereses distintos. Son efectos externos que derivan del uso del suelo, el agua, por las nuevas actividades que se pretenden desarrollar en un lugar específico. (Sebastian, 2002)	Intereses de la población Interés del sector empresarial Interés del Estado	Guía de Entrevista
		Consecuencias de la política criminal	Análisis de documentos Guía de entrevista